

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

"AÑO 2024: 30 ANIVERSARIO DE LAS
REFORMAS DE LA CONSTITUCION
NACIONAL Y CONSTITUCION PROVINCIAL

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 14963/24.-

SANTA ROSA, 17 DIC 2024

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial,
cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 5062 /24



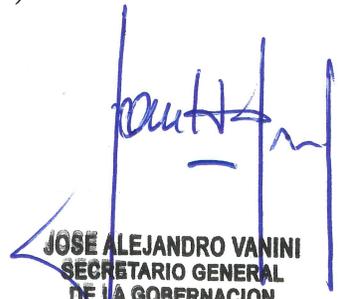
SERGIO RAUL ZILIO
GOBERNADOR DE LA PAMPA


Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

número TRES MIL SEISCIENTOS (3600).-

Registrada la presente Ley, bajo el


JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 1º: Adhiérese la provincia de La Pampa a la Ley Nacional N° 26.281, de Declaración de Interés Nacional a la Prevención y Control de Todas las Formas de Transmisión de la Enfermedad de Chagas, y a su Decreto Reglamentario 202/2022.

Artículo 2º: Créase el “Programa Provincial Materno-Infantil de detección, tratamiento y erradicación de la Enfermedad de Chagas” (“Programa”), en el ámbito del Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa.

Artículo 3º: El “Programa Provincial Materno-Infantil de detección, tratamiento y erradicación de la Enfermedad de Chagas” es de aplicación obligatoria en todos los establecimientos sanitarios y asistenciales, públicos y privados, de la provincia de La Pampa.

Artículo 4º: En el marco del “Programa”, se establece la obligatoriedad de los establecimientos sanitarios públicos y privados a cubrir gratuitamente:

- 1- La realización del estudio serológico en personas gestantes, como medida tendiente a la detección temprana en el embarazo de la infección de la enfermedad de Chagas;
- 2- La realización del estudio serológico a recién nacidos de madres chagásicas, con el objetivo de diagnosticar en forma precoz para poder aplicar el tratamiento;
- 3- La realización del tratamiento integral y completo en niños y niñas, en los que se detecte la enfermedad de Chagas para contribuir a la disminución de nuevos casos agudos y por consiguiente de enfermos en etapa crónica; y
- 4- El tratamiento antiparasitario específico y a los establecimientos de la seguridad social y entidades de medicina prepaga a reconocer en su cobertura los test





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

diagnósticos y el tratamiento de la enfermedad.

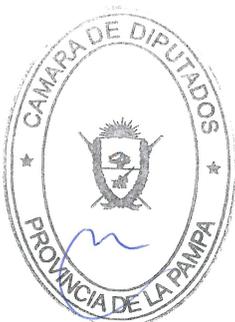
Artículo 5º: Los objetivos de la presente Ley son:

- 1- Impulsar el desarrollo, fortalecimiento e implementación de políticas y planes de acción de control y prevención de la enfermedad de Chagas, con el fin de que estratégicamente se avance en su control en todo el territorio provincial;
- 2- Promover controles y seguimientos en toda persona gestante tendientes a la detección temprana de la enfermedad de Chagas;
- 3- Garantizar el derecho a la salud en las infancias a través de la detección temprana de la enfermedad de Chagas, comprometiéndonos a impulsar una adultez saludable;
- 4- Incentivar la capacitación y formación permanente sobre la temática en los profesionales de la salud, como así también en los espacios educativos mediante campañas de sensibilización, prevención y promoción de la enfermedad de Chagas.

Artículo 6º: Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa y sus ámbitos de competencia.

Artículo 7º: Las funciones de la Autoridad de Aplicación son:

- 1- Velar por el cumplimiento e implementación de la Ley Nacional N° 26.281 y su reglamentación;
- 2- Desarrollar el “Programa Provincial Materno-Infantil de detección, tratamiento y erradicación de la Enfermedad de Chagas” e implementarlo de manera obligatoria en todo el territorio provincial de acuerdo a lo establecido en la





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

reglamentación;

- 3- Incorporar en la rutina serológica del recién nacido de madre chagásica el testeo de *Trypanosoma cruzi*;
- 4- Promover la incorporación del estudio serológico de *Trypanosoma cruzi*, de acuerdo a los criterios que defina la reglamentación, en niños, niñas y adolescentes menores de doce (12) años;
- 5- Desarrollar campañas de seguimiento en aquellos casos positivos de Chagas;
- 6- Promover la conformación de equipos técnicos transdisciplinarios que se ocupen del seguimiento del paciente y su familia para que el cumplimiento del tratamiento sea efectivo;
- 7- Incentivar en los profesionales de la salud intervinientes en el proceso de embarazo y posparto, la capacitación y actualización en materia de la Enfermedad de Chagas;
- 8- Definir una propuesta pedagógica para trabajar en el aula y el hogar con estudiantes del Ciclo Básico de la escuela secundaria sobre el Chagas.

Artículo 8º: Para la aplicación del “Programa” creado en el artículo 2º de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación deberá mantener una actualización permanente respecto a las Normas Técnicas del Ministerio de Salud de la Nación, con particular atención en las indicaciones de los incisos a), b) y c) del artículo 2º del Decreto Reglamentario 202/2022 de la Ley Nacional N° 26.281.

Artículo 9º: La Autoridad de Aplicación tendrá 180 días para reglamentar la presente Ley.





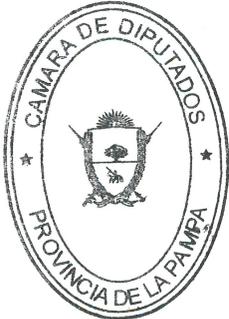
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley*

Artículo 10: Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3600

Dip. HERNAN PEREZ ARAUJC
VICEPRESIDENTE 1°
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA